



Expediente: **054830201869**
Radicado: **AU-01674-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **09/05/2022** Hora: **11:47:51** Folios: **3**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, especialmente las establecidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, 54 de los Estatutos Corporativos y el Decreto 1076 de 2015 y considerando,

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

A través de la Resolución radicado N° 112-0347 del 27 de enero de 2010, se otorgó una concesión de aguas por el término de veinte (20) años, a la empresa denominada TES S.A. con NIT 811.030.689-4, para el proyecto de generación de energía que se pretende realizar en la Vereda Uvital del Municipio de Nariño, en un caudal de 676 L/s.

Que mediante el Auto con el radicado N° 133-0206 del 11 de mayo de 2011, se acogió una información y se formularon unos requerimientos, tendientes a formular el entonces Plan Quinquenal, el trámite de permisos ambientales adicionales, entre otros.

Que a través del radicado 112-3865-2016 del 20 de octubre de 2016, el Señor José Arcesio Gómez Aristizábal, representante Legal de TES S.A., informó a la Corporación que actualmente se está definiendo el inicio de la etapa final de los estudios correspondientes a la realización del proyecto de generación de energía en la vereda El Uvital del Municipio de Nariño.

Que dado que el proyecto hidroeléctrico referido no ha iniciado su etapa constructiva, la empresa denominada TES S.A. nunca ha hecho uso de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución con el radicado N° 112-0347 del 27 de enero de 2010,

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Qué el mencionado Decreto ley, en su artículo 62, consagra las causales de caducidad, entre otras, la siguiente:

“e) No usar la concesión durante dos años”

Que el artículo 63 del mencionado Decreto, establece que la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo

Qué el Decreto 1076 de 2015, consagró en su artículo 2.2.3.2.24.4., que serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción al titular de la concesión de aguas, se procederá a dar traslado por quince (15) días hábiles a la empresa TES S.A., con el fin de que se pronuncie con respecto a la causal de caducidad establecida en el literal e) del Decreto Ley 2811 de 1974, lo cual se dispondrá a continuación.

Qué en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución con el radicado N° 112-0347 del 27 de enero de 2010, cuyo titular es la empresa TES S.A. con NIT 811.030.689-4, representada legalmente por el Señor José Arcesio Gómez Aristizábal.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa TES S.A., quince (15) días hábiles, con el fin de que se pronuncie con respecto a la causal de caducidad establecida en el literal e) del artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la empresa TES S.A., que una vez vencido el término anterior, se procederá a decidir de fondo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la empresa TES S.A.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 54830201869
Fecha: 28 de abril de 2022.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Revisó: José Fernando Marín Ceballos.
V/B: Oladier Ramírez Gómez.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare